

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTION JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AVISO DE NOTIFICACION	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

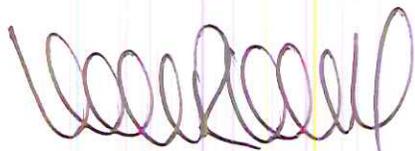
**AVISO DE NOTIFICACIÓN DEL
 AUTO # 1641 DE 2017
 28 / SEP / 2017**

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito NOTIFICAR el AUTO # 1641 del 28 de SEPTIEMBRE de 2017, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, contra el Señor DARLIN ALONSO SALAZAR LOZADA, identificado con Cedula de Ciudadania # 1.144.126.746, quien puede ser ubicado en la CALLE 85 # 1G - 17, del Barrio Petecuy, Comuna 6 de la actual Nomenclatura Urbana del Municipio de Santiago de Cali, dentro del Expediente Sancionatorio con TRD:4133.0.9.9.089 - 2016.

Contra dicho Acto Administrativo, NO procede Recurso Administrativo alguno. Artículo 75 y 87 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

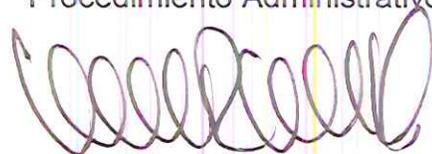
La Notificacion del Acto Administrativo AUTO # 1641 del 28 de SEPTIEMBRE de 2017, se considerara surtida al finalizar el dia siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: en Santiago de Cali, hoy **10 MAY 2018** del 2018, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, por un término de CINCO (05) días.



WALTER REYES UNAS
 Profesional Universitario Jefe Área Jurídica

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: en Santiago de Cali, hoy _____ del 2018, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, conforme lo establece el artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



WALTER REYES UNAS
 Profesional Universitario Jefe Área Jurídica

Proyecto: Fabián Alberto Jaramillo A.-Técnico Administrativo Contratista Grupo Procesos Sancionatorios - F.A.J.A.
 Reviso: Lina María Lujan Feijoo - Abogada Contratista Grupo Procesos Sancionatorios descongestion

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTION JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE INICIACIÓN DE PROCESO SANCIONATORIO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 1641
28/Sep/2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA-, en uso de las facultades conferidas, en especial las otorgadas por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, los Acuerdos Municipales Nos. 18 de 1994, 01 de 1996, 70 de 2000, Decreto Extraordinario 0203 de 2001, Decreto 0516 de 2016, la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que con la expedición de la Ley 1259 de 2008, se Instauró a nivel nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; determinando en su artículo 6, las conductas que constituyen Infracciones.

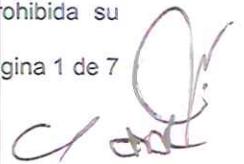
Que el Decreto Nacional 3695 de 2009, reglamenta el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental de que trata la Ley 1259 de 2008, estableciendo los lineamientos generales para su imposición y codificando las infracciones objeto de comparendo ambiental.

Que el Parágrafo 2 del Artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, establece que en el caso de las infracciones clasificadas en los códigos 04, 05, 07, 15 y 16 del presente Decreto, se compulsarán copias del Comparendo Ambiental a las autoridades de salud, a la Superintendencia de Servicios Públicos o a la autoridad ambiental competente, para lo de su competencia; en este último caso, al DAGMA.

Que mediante el Acuerdo Municipal 0282 de 2009, el Concejo Municipal reglamentó la aplicación del Comparendo Ambiental para el Municipio de Santiago de Cali, facultando al DAGMA para imponer directamente el Comparendo Ambiental, pero posteriormente el Acuerdo Municipal 0327 de 2012, modificó el artículo 9 del Acuerdo Municipal 0282 de 2009, excluyendo al DAGMA de la facultad de imponer directamente Comparendos Ambientales, ratificando dicha facultad solamente en la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores, tal como lo estableció el numeral 3 del Artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, la Secretaría de Gobierno del Municipio de Santiago de Cali, remitió al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente- DAGMA- como Autoridad Ambiental competente, copia de los Comparendos Ambientales impuestos con las infracciones clasificadas en los códigos 04, 05, 07, 15 y 16, para lo de su competencia, pero

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE INICIACIÓN DE PROCESO SANCIONATORIO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 1641

28/Sep/2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

que algunas de ellas son ilegibles, carecen de firmas, fechas, nombres, apellidos o números de cédula del presunto infractor; razón por la cual, mediante Comunicaciones Internas Nos. 2015413300062524 del veintitrés (23) de Noviembre de 2015 y 2016413300006754 del veinticinco (25) de Febrero de 2016, se solicitó a la Secretaría de Gobierno y Seguridad de Santiago de Cali enviaran información acerca de los casos que fueron objeto de imposición de sanciones administrativas que sirviera de sustento para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental; a su vez, mediante comunicación con radicado No. 2016416120002074 de fecha veintiocho (28) de Marzo de 2016, la Secretaría de Gobierno de Santiago de Cali, a través de su Subsecretaria de Policía y Justicia pone en conocimiento del Director del DAGMA que la petición fue remitida a la Inspección Séptima Urbana de Policía II Categoría para que dé respuesta a lo requerido, sin que a la fecha esta autoridad ambiental tenga respuesta alguna.

Que en cumplimiento del Acuerdo Municipal 0282 de 2009, modificado por el Acuerdo Municipal 0327 de 2012, el siete (07) de Octubre de 2013, el uniformado de la Policía Nacional con placa 094929, impuso Comparendo Ambiental No. 0019006 al señor DARLIN ALONSO SALAZAR LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.126.746, por infracción tipificada en el código 04 del artículo 2 del Decreto Nacional 3695 de 2009, consistente en "...Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros...", pues fue sorprendido adelantando conducta encasillada en la precitada norma en la dirección carrera 4 N con calle 55, barrio Flora Industrial, comuna 4 de la actual nomenclatura del Municipio de Santiago de Cali.

Que mediante Auto No. 479 del de fecha veintiocho (28) de Marzo de 2016, el DAGMA ordenó la Apertura de Indagación Preliminar contra el señor DARLIN ALONSO SALAZAR LOZADA, y en el mismo se ordenó la comparecencia del precitado presunto infractor con el objetivo de conocer su versión sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos materia de indagación, lo cual nunca pudo llevar a cabo, toda vez que pese a ser citado en dos (02) ocasiones por la autoridad ambiental del área urbana del Municipio de Santiago de Cali, a través de Oficio No. 2016413300056441 de fecha cinco (05) de Abril de 2016 (folio 4) y del Oficio No. 2016413300171771 de fecha veintitrés (23) de Septiembre de 2016 (folio 7), los cuales cuentan con el respectivo recibido, el presunto infractor nunca compareció

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE INICIACIÓN DE PROCESO SANCIONATORIO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 1641
 28/Sep/2017
 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución No. 541 de 1994 regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, y más propiamente en su artículo 2 punto III establece:

“... En materia de disposición final:

1. *Está prohibida la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público.*
2. *La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia.*
3. *Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros...”*

Que los artículos 11, 48, 49 y 50 del Decreto 0291 de 2005 manifiestan:

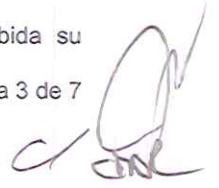
“...Artículo 11. De conformidad con el artículo 22 del Decreto Nacional 945 de 1995, es prohibido a los particulares depositar o almacenar en vías públicas o en zonas de uso público, materiales de construcción, demolición o desecho que puedan originar emisiones particulares de aire

Artículo 48. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros y/o tierra en los términos señalados en este Decreto, es responsable de los efectos negativos que cause la inadecuada disposición final de los mismos

Artículo 49. Las personas que infrinjan las disposiciones contempladas en el presente Decreto, bien sea directamente o a través de terceros, se harán acreedores a las sanciones contenidas en las normas siguientes, las cuales se clasifican según la calidad del infractor

Artículo 50. Sanción para el generador o productor domiciliar. El Generador o Productor domiciliar que sea persona natural, que contravenga lo previsto en este Decreto, será sancionado con multas hasta por cinco (05) veces el salario mínimo diario legal vigente, SMDLV, por cada infracción, de conformidad con el artículo 105 de Decreto 0605 de 1996.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE INICIACIÓN DE PROCESO SANCIONATORIO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 1641

28/Sep/2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El generador domiciliario que sea persona jurídica y/o gran generador, que contravenga lo previsto en este Decreto, será sancionado con multas hasta cien (100) veces el salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad con el artículo 105 del Decreto 0605 de 1996.

Parágrafo: Esta sanción será aplicada por las Inspecciones de Policía Segunda Categoría de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana...

Que el artículo 66 de la Ley 1333 de 2009, en materia sancionatoria realiza una derogatoria tacita del artículo 50 del Decreto 0291 de 2005 al manifestar:

“...Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Capítulo XI, artículos 116 y siguientes del Decreto 948 de 1995 y subroga los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993...”

La anterior información conlleva a aplicar lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en lo que respecta a procesos sancionatorios ambientales, de conformidad con lo estipulado en sus artículos 1, 5 y 18 los cuales esbozan lo siguiente:

“Artículo 1. Titularidad de la Potestad Sancionatoria en Materia Ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTION JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE INICIACIÓN DE PROCESO SANCIONATORIO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 1641
28/Sep/2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafos 1: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

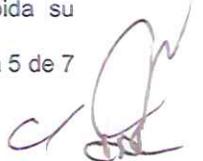
Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que este Despacho encuentra merito suficiente para Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental, por la presunta violación del artículo 2 código 04 del Decreto Nacional 3695 de 2009, consistente “...Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros...”, al ser sorprendido adelantando conducta encasillada en la precitada norma en la dirección carrera 4 N con calle 55, barrio Flora Industrial , comuna 4 de la actual nomenclatura del Municipio de Santiago de Cali, el día siete (07) de Octubre de 2013, de lo cual dejo constancia el uniformado de la Policía Nacional con placa 094929, a través de la imposición del Comparendo Ambiental No. 0019006.

Que la Ley 1333 de 2009 establece en su artículo 20:

Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE INICIACIÓN DE PROCESO SANCIONATORIO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 1641

28/Sep/2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que de igual manera, el artículo 22 de la Ley 1333 esboza:

“... Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”

Que el DAGMA en su calidad de máxima Autoridad Ambiental en el Municipio de Santiago de Cali, tiene el deber de velar por el control de la contaminación ambiental y podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros ambientales de la ciudad y en caso de verificarse que no se cumplen las normas establecidas en la Legislación Ambiental vigente, tomar las medidas o iniciar las actuaciones administrativas correspondientes.

Por lo expuesto anteriormente, el Director del DAGMA.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL contra el señor DARLIN ALONSO SALAZAR LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.126.746, quien puede ser ubicado en la calle 85 No. 1 G 17, barrio Petecuy, de la nomenclatura urbana del Municipio de Santiago de Cali, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor DARLIN ALONSO SALAZAR LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.126.746, que puede actuar procesalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece que *“...Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor DARLIN ALONSO SALAZAR LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.126.746, que la autoridad ambiental

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTION JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE INICIACIÓN DE PROCESO SANCIONATORIO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 1641
28/Sep/2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

adelantara las gestiones que considere pertinentes, las cuales se comunicaran previamente al precitado presunto infractor, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece que “...La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al señor DARLIN ALONSO SALAZAR LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.126.746, quien puede ser ubicado en la calle 85 No. 1 G 17, barrio Petecuy de la nomenclatura urbana del Municipio de Santiago de Cali, del presente Acto Administrativo. Líbrese comunicación para que comparezca ante el DAGMA a notificarse personalmente de este Acto Administrativo, en un término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procese recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2017.


CLAUDIA MARIA BUITRAGO RESPTREPO
DIRECTORA DAGMA

Proyecto: Miguel Lozano - Abogado Contratista. Área Jurídica *ML*
 Revisó: Ana Milena Domínguez M. – Abogada Contratista Líder Grupo Procesos Sancionatorios *AM*
 Walter Reyes - Jefe Área Jurídica
 Carlos Alfonso Salazar – Abogado Contratista. Apoyo Despacho *CS*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

